

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presento contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A. dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1635

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00268-00
Demandante	LUZ MARY SILVA REYES
Demandado	- COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO Y/O PERJUICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.** En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento.

Se advierte a las partes que, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en los numerales tercero y cuarto del artículo 126 ibídem.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al abogado(a) **NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ**, y portador(a) de la T.P. No. 285.871, conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución, que fuera allegado al expediente. (Archivo Digital 42)

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al abogado(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, y portador(a) de la T.P. No. 39.116, conforme a los términos señalados en el memorial poder que fuera allegado al expediente. (Archivo Digital 45)

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte **DEMANDANTE** para que adjunte al proceso copia actualizada de la historia laboral de la señora **LUZ MARY SILVA REYES**, igualmente, se sirva informar si su representada se encuentra pensionada a la fecha.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.T. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b5d70781af9067d1d58660f5c465f50037fabadab114bf9cf02d6a882a92f6**

Documento generado en 20/05/2024 08:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>